

AC 09 27

Curso de acceso directo. Esta noche, nociones jurídicas básicas. Hoy vamos a ofrecer el programa que pensábamos haber emitido el pasado 23 de febrero y que no ofrecimos en aquella ocasión por necesidades de reajuste de la programación.

Se trata de un programa en el que conversaremos con el profesor titular Francisco Eugenio Idías sobre la formación del jurista y los planes de estudio de la carrera de Derecho. Es un programa en el que conectamos educación y derecho y que va dirigido no solamente a los alumnos del CAD, sino también a los estudiantes de la carrera de Derecho. Con respecto a nociones jurídicas básicas como última unidad didáctica de esta asignatura, podéis escuchar para preparar la última parte del programa de la asignatura los casetes que aparecen reseñados al final de la guía de los medios audiovisuales en la sección denominada catálogo.

Hay algunos casetes en los cuales nos referimos a algunos de los epígrafes de la última parte del programa de nociones jurídicas básicas. Concretamente, en un casete podéis escuchar una serie de explicaciones sobre los derechos humanos y en otro casete, que podéis solicitar para consulta en vuestro centro asociado, se habla del derecho subjetivo de la persona y de la relación jurídica. El resto de epígrafes de los últimos temas del programa de la asignatura, según la guía del curso, los preparáis directamente por las unidades didácticas.

Os recordamos, pues, que los derechos humanos, el derecho subjetivo, la persona y la relación jurídica los preparáis por los casetes que aparecen reseñados en catálogo y, por supuesto, también por el libro de texto. Y el resto de los epígrafes de la última parte de la asignatura directamente por el libro de texto. De modo que dedicamos el programa de esta noche a relacionar educación y derecho, la formación del jurista y los planes de estudio de la carrera de derecho.

En el control Jesús Cediél, ante el micrófono, como cada noche, Arturo Manuel Fernández. Estamos hasta las once y media de la noche, diez y media en Canarias, en todo el territorio nacional, en Radio Nacional de España en frecuencia modulada, por Radio 3, y por Radio 4 en Soria, Palencia, Cabra, Ciudad Real, Calahorra y Ávila. También nos escucháis en Barbastro, Radio 5, Radio Nacional de España en Onda Media, y en Calatayud, por Radio Aragón de la cadena SER.

Vamos a ocupar el tiempo de esta noche de nociones jurídicas básicas, hablando de la formación del jurista y de los planes de estudio de derecho. Vamos a centrar algunos aspectos sobre este tema, que forma parte, además, de los capítulos o lecciones que los alumnos de nociones jurídicas básicas tienen que preparar. Porque, de hecho, en el temario de la asignatura, en el programa de la asignatura, es el tema diez y se prepara, como aparece en la bibliografía recomendada, por la obra Estudios de Derecho y Formación de Juristas, escrita por Francisco Eugenio y Manuel Jesús García Garrido, ambos profesores de Derecho Romano en nuestra universidad.

El 21 de octubre de 1988 hubo una presentación oficial del libro Estudios de Derecho y Formación de Juristas, publicado por la editorial Dickinson, y de esta presentación, en las páginas finales de la Guía de Medios Audiovisuales, hay una reseña que los alumnos pueden consultar en la sección denominada Catálogo, porque tuvimos una pequeña explicación sobre el contenido de esta obra, ya en las emisiones de radio, que dio en aquellos momentos el catedrático Antonio Fernández Galeano. Sin embargo, esta noche tenemos la oportunidad de hablar con uno de los autores de este libro, el profesor Francisco Eugenio Idías, que es profesor titular de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la UNED, y, asimismo, vicedecano de la Facultad de Derecho. En realidad, la conversación que vamos a tener con él es para suscitar a los alumnos el interés por la lectura de este libro, con el cual pueden preparar, precisamente, el tema 10 del programa de la asignatura de Nociones Jurídicas Básicas.

Evidentemente, no podemos referirnos a la totalidad del libro, pero sí a algunos aspectos que puedan facilitar su estudio. Entonces, Francisco Eugenio, buenas noches. Buenas noches.

Y podríamos empezar haciendo una referencia a los objetivos de la formación de los juristas. Es decir, unas personas como son estos alumnos que tienen la intención en el futuro de cruzar la carrera de Derecho, ¿qué objetivos pedagógicos y de otra índole deberían encontrar a lo largo de sus estudios? Bien, los alumnos y alumnas de este curso de acceso tendrán, naturalmente, sus personales objetivos, que espero coincidan con los objetivos institucionales de lo que es la carrera de Derecho, los estudios de Derecho. Por ahí hemos de empezar con buen criterio, por referirnos a los objetivos que, efectivamente, si es lo último que se consigue, es lo primero que se planea.

En relación con estos objetivos, lo más palpable es reconocer que el estudiante de Derecho se propone adquirir unos conocimientos. En las leyes, o en sentido más amplio, la normativa legal vigente constituye el objetivo de los estudios de Derecho. Los textos legales no son, ciertamente, todo en la carrera de Derecho, pero sí constituyen, en muchos supuestos, la, por así decirlo, materia prima del conocimiento jurídico.

Hay también que referirse a la literatura jurídica, porque no todo el Derecho está en las leyes. El Derecho se forma y se manifiesta en las obras de los juristas, en los estudios doctrinales, en la producción bibliográfica, en lo que puede llamarse literatura jurídica. A través de las obras de los juristas, aparte de la obra de los legisladores, el aprendiz de jurista irá adquiriendo los conocimientos que le son necesarios.

Es decir, el estudiante tiene que vislumbrar la carrera de Derecho para aprender unos conocimientos que se centran, sobre todo, en los textos legales y en la literatura jurídica. Pero también hay otros conocimientos que son importantes poseer, por ejemplo, conocimientos de tipo pedagógico, como puedan ser hábitos. Hábitos no ya sólo de estudio, sino de práctica profesional.

Entre los hábitos o destrezas más sobresalientes en el estudio del Derecho, hemos de referirnos, en primer lugar, al hábito de la lectura comprensiva. Porque está de más decir que

el Derecho, aunque manifestándose de diferentes modos, en la vida negocial, en los usos y tradiciones, en la conciencia colectiva, con todo el procedimiento habitual del aprendizaje del Derecho, el medio normal de conocerlo es la lectura o la escritura de un texto. Además de este hábito o destreza, el estudiante de Derecho debe de aprender a expresarse correctamente.

Decía un profesor de Derecho, el profesor Fernández Carvajal, por mi parte accedería gustoso a acortar en un trimestre la enseñanza del Derecho político, aun sabiendo que es materia extensa y difícil de condensar, si el tiempo vacante fuera dedicado a este adiestramiento lingüístico. Accedería en la seguridad de que el ritmo de la explicación podría ser luego infinitamente más rápido y los resultados finales más fecundos. El estudiante universitario, decía Américo Castro, no tiene habilidad sino para la conversación descosida, violenta y desordenada.

Una exposición clara, fina, metódica, de cualquier cosa, que no sea una repetición de memoria, le cuesta verdadero esfuerzo. No queremos desanimar con eso a nuestro estudiantado, sino sencillamente llamar la atención de cómo el estudiante de Derecho en definitiva tiene que aprender a leer y escribir con precisión, con rigor, con conocimiento absoluto de los términos que está utilizando, que están cargados, como sabemos, de grandes consecuencias jurídicas. Si la poesía es un arma cargada de futuro, el Derecho es una expresión cargada de consecuencias jurídicas muy importantes.

Es decir, leer comprendiendo, razonar de un modo lógico, expresarse correctamente desde un punto de vista lingüístico, son unos hábitos que un estudiante de Derecho tiene que adquirir. Y hoy se habla mucho de la educación permanente. Los estudios universitarios no deben de ser algo cerrado, sino posibilitar el poder seguir aprendiendo.

Entonces, la formación permanente o la autoformación permanente también podría ser importante en estos objetivos. Evidentemente, un hombre no acaba nunca de formarse y un jurista tampoco acaba de formarse. No solamente porque la legislación cambie, sino porque las ideas, el contexto cultural cambia y el estudiante universitario y el estudiante de Derecho debe ser sobre todo un hombre de su tiempo.

Y la cultura va evolucionando al ritmo que la sociedad lo va pidiendo. De forma que esa es una de las preocupaciones constantes del formador de juristas. El insistir en que la ciencia no está nunca acabada.

Bien. Y además de aprender conocimientos y adquirir hábitos, evidentemente los estudios jurídicos han de perseguir como objetivo cultivar unas actitudes. ¿Qué podríamos decir de ciertos valores importantes que están detrás del aprendizaje del Derecho? Pues ese es el tercer y uno de los más importantes objetivos de la formación de juristas.

El formar en determinados valores, en determinadas estimaciones morales de las cosas. En Derecho debemos a los juristas romanos esto que se ha dado a llamar la *prudentia juris*. El jurista debe ser un *juris prudens*, es decir, una persona que sepa elegir, que conozca el arte de

decidir en concreto de acuerdo con criterios de justicia.

El Derecho, como la prudencia que le sirve de fundamento, no era una técnica ni una ciencia en Roma que se aprendía en los libros, sino un arte o una maestría que se adquiría directamente con el ejemplo de quien la practicaba y poseía. Si se trata de formar juristas y no solamente repetidores de textos legales, hemos de esforzarnos en fomentar el cultivo de esa disposición anímica, de esa capacidad de respuesta justa en la situación concreta. El jurista es un conocedor de lo divino y del humano, pero sobre todo un dominador del arte de lo justo, *ars boni et equi*, de forma que la prudencia juris, el sentido de la prudencia jurídica, es el principal valor del jurista, independientemente efectivamente de esa actitud humanista, de interés por el hombre, por los valores verdaderamente humanos que se ha dado a llamar el humanismo.

A algunas otras dimensiones podríamos citar de estos valores, desde luego de la prudencia juris es fundamental, actitudes de cautela que nacen precisamente de una formación humanística y no de una pura formación técnica circunscrita a los textos legales. Por eso todo lo que hemos hablado antes está interrelacionado con una visión global de lo que es la investigación jurídica. Pero esto nos podría llevar a plantearnos cuáles son realmente las dimensiones que tiene el derecho y que un estudio del derecho a lo largo de cinco años en una carrera universitaria deben de aportar.

Es decir, ¿qué método podemos buscar precisamente para conocer el derecho? Efectivamente, veo que estamos refiriéndonos a una parte de formación de juristas, justamente el capítulo dedicado al método en la sección que habla de método de conocimiento del derecho o epistemología. Hay tres concesiones del derecho por resumir las diversas posiciones que podemos tomar en torno a él. La concesión positivista, el derecho es lo establecido, lo puesto por el legislador.

La concesión judicialista, el derecho es lo que los jueces declaran como justo. Y la concesión justnaturalista, el derecho es aquello que está en la propia naturaleza humana o que se aviene con los valores permanentes del hombre. Estas son tres concesiones del derecho, o mejor, si queremos decirlo así, las tres dimensiones del derecho.

El derecho no puede ser fraccionado, interpretado solamente como lo positivo, lo puesto, el texto escrito, ni tampoco como lo que los jueces han resuelto o lo que se practica, el derecho vivo, ni tampoco como el puro valor jurídico inserto en la naturaleza humana. Es todo eso conjuntado y armonizado. Si reparamos en la imagen que es tópica de la justicia, observamos que en ella están representados los símbolos de la libra o balanza, una intudable referencia al valor, a lo justo, lo esencialmente, materialmente justo.

Una alusión al código, al libro, lo formalmente justo, lo escrito, la letra que se lee, la norma que se enuncia. Y también el símbolo de la espada o de las faces, las varillas y el haz bipenne con que se alude al castigo, al coercio, a la posibilidad de exigir el cumplimiento de la ley. El derecho como realidad, no como teoría, como declaración, sino el derecho aplicado, vivo.

Entonces, en esas tres alegorías, en esos tres símbolos, se puede resumir estas tres dimensiones del derecho. El derecho repetimos como norma, lo cual nos pone en el plano de la legalidad. El representante máximo sería Kelsen, que defiende la norma hipotética fundamental.

El derecho como un hecho aplicable, vivo, simbolizado por la espada o por las faces. Y estamos en el ámbito de la efectividad, un derecho efectivo. El representante, por poner un solo caso, podría ser Kantorovich, cuando habla de las decisiones del juez.

El derecho es lo que declaran los jueces. Y, por último, el derecho como valor, ya digo, con esa alusión a lo equitativo, lo justo, lo equilibrado, simbolizado por la libra o la balanza. Y estamos en el ámbito de la legitimidad.

Y ahí hay que aludir, necesariamente, a Kant, cuando habla del principio categórico de la conciencia. Y, en cierta medida, responden a esas tres corrientes que hemos visto, ¿no? La positivista, la judicialista y la yusnaturalista. Efectivamente.

Y se pueden resumir en estas tres palabras, sencillamente. La norma justa para los yusnaturalistas. La norma obligatoria para los judicialistas.

Y la norma legible para los positivistas. Y lo cierto es que el derecho no es ninguna de las tres cosas, sino las tres a la vez, ¿no es eso? Efectivamente. Por eso, en la formación del jurista, nos quedamos cortos si planteamos solamente el objetivo de conocer la norma.

De repetir la norma, sin ninguna crítica, sin ninguna asimilación, sin ninguna integración en la vida, sin ninguna referencia a la práctica. Entonces, una buena formación de los futuros juristas debe considerar esta triple perspectiva. Y no decantarse hacia una, en concreto, porque sería una visión deformada o miope.

Y, a lo largo de la historia, ¿cómo se ha planteado la enseñanza y el aprendizaje del derecho? Que hay un capítulo importante en el libro donde se desarrolla, promenorizadamente, cómo ha sido el pasado de la historia de la enseñanza y del aprendizaje del derecho. Pero refiriéndonos a algunos aspectos concretos de ese capítulo que merezca la pena destacar. Sí, por no leer el libro en la exposición secuencial, cronológica, histórica, sino por entresacar en diferentes catas estos tres aspectos a los que hemos hecho mención.

El aspecto de valor, el aspecto de hecho, el aspecto de norma que el derecho tiene. Podíamos comenzar por una referencia a los primeros juristas, que como todos sabemos fueron los pontífices romanos, para destacar la dimensión de valor del derecho. El derecho llegó a ser un conjunto de soluciones jurídicas a los problemas iniciales del hombre en sociedad, pero que no rompió con su origen sacral, con su origen divino.

En nombre de una de las más antiguas acciones de la ley, era la legis actio per sacramentum, con el significado de apuesta sacramental. La prudencia jurídica se definió, precisamente, como el conocimiento de las cosas divinas y humanas, como la ciencia de lo justo y de lo injusto,

divinarum ad cum unarum rerum notitia iustia ad quim iustia, y la separación inicial entre la voluntad divina, el fas, y el derecho, el ius, no es de ninguna manera tangente, porque lo justo, originariamente, es lo querido por los dioses, lo conforme con la voluntad divina. La consulta a la voluntad de los dioses es algo previo a la toma de decisiones de importancia para la comunidad política en la Antigua Roma.

En esto consiste lo que se llamó la toma de los suspicios. Los etruscos, se sabe, llevaron a Roma el gusto por el arte de la adivinación, que consistía en tratar de conocer la voluntad de los dioses a través de observar las entrañas de los animales, los aruspices, o la bóveda celeste, los augures. Insistimos, por lo tanto, que el conocimiento de la voluntad divina tiene una relación muy directa con el conocimiento del derecho en sus orígenes, en la época de los pontífices como primeros juristas.

Pero hay más, dando un paso grande en la historia, podemos llegar, por ejemplo, a la época de los humanistas. Y en esta época del siglo XV, del siglo XVI, tenemos que el Renacimiento se distingue por su concepción antropocéntrica del mundo, el hombre es el centro del universo, no ya Dios, según decía el superado teocentrismo medieval, y se caracteriza también por su nuevo método de conocimiento que se basa en la experimentación, en el discurso racional, y por su concepción del poder político que desemboca en el Estado soberano, moderno, independiente del poder del emperador y de la Iglesia, por encima de los antiguos privilegios de los señores feudales, y por su nueva estructura social burguesa. Como bien se ha puesto de manifiesto en el Renacimiento, el Homo Viator de la Edad Media, el hombre que viaja hacia la eternidad y pone todo al servicio de este viaje, va a ser sustituido por el moderno Homo Faber, el hombre que produce cosas y que transforma su mundo material.

El Renacimiento es, pues, la expresión de una fase de crisis de valores de la civilización occidental de la que muchos venían repudiando sus principios, sobre la que estaba fundada la antigua unidad. Fue una consciente o inconsciente reacción del espíritu burgués contra el sistema político-religioso trascendental contra la mentalidad místico-espiritual de la Edad Precedente. Vemos cómo se subraya la impregnación de valores, de concepciones, de visiones del mundo que el Derecho conlleva.

Con lo cual, en cierta medida, Profesor Francisco Eugenio, ¿no estaríamos un poco en contradicción con ese planteamiento inicial de los pontífices de querer saber, para aplicar el Derecho, la voluntad divina, a centrarnos más en el hombre, a pesar de que tantas veces se diga que el humanismo y el Renacimiento son una vuelta a la Antigüedad? Sí, ciertamente. Lo único que hay permanente, creo yo, en ambos planteamientos es justamente el hombre en primer plano. La dignidad del hombre religiosamente concebido es no menor que la dignidad del hombre laicamente, por así decirlo, concebido.

De manera que en servicio del hombre, según la concesión que del hombre tengamos, se hace el Derecho. No quería dejar de referirme en esta historia sucintísima de los valores del Derecho a la época, por ejemplo, de Carlos III, cuando el reformismo ilustrado irrumpe en la Universidad

Española, que se dice que el Gobierno se agotó en aprobar y vermulgar todas las disposiciones legales en las cuales quedaron plasmados los ideales reformistas. Ahí tenemos otra vez una alusión a las ideas que sirven de eje para concebir y aplicar el Derecho.

Bien se puede repetir por eso con un historiador de este periodo, que no fue la de Carlos III, una reforma feliz, pero está presente todavía ese objetivo de alcanzar una serie de valores, de aplicar una serie de medidas para conseguir unos fines según la concepción, el principio motor de esas reformas. Bien, un poco la conclusión sería de toda esta exposición que ha habido una gran preocupación axiológica a lo largo de la historia del Derecho por la realización de una serie de valores. Y además de los valores, otro aspecto que sería interesante considerar es el terreno de la práctica.

Desde un punto de vista práctico, ¿cómo podemos también sacar algunos ejemplos históricos del Derecho? Efectivamente, el Derecho ha estado guiado por un sentido de la utilitas, el Derecho romano, de la aplicación a la vida, y el ejemplo que salta más a la vista es, por ejemplo, el *Mos Italicus*, el modo italiano, el método italiano en el estudio del digesto, que es de carácter práctico, porque parte de considerar el Derecho como un Derecho positivo, vigente, vivo para la vida, en suma. Dogmático, porque los textos del digesto y las declaraciones que sobre el significado de la palabra llevan a cabo los letrados eran considerados verdades indiscutibles que se enseñaban con procedimientos escolásticos sobre la base del principio de autoridad, y analítico, porque la tarea del estudio de los textos se realiza por el procedimiento del análisis, la descripción y el comentario de los mismos. Más adelante, el *Usus Modernus Pandectarum*, de la Escuela Histórica Alemana, que estudia el digesto Pandectas como un Derecho apto para su aplicación en la práctica.

Con la Escuela Histórica, en la Alemania del siglo XIX, arraiga definitivamente lo que se ha llamado el *Usus Modernus Pandectarum*, o sea, el empleo moderno del Derecho de Pandectas, iniciado ya tres siglos antes. Se llama así a la aplicación moderna del Derecho de Pandectas por los tribunales, con la colaboración de los prácticos y tratadistas del Derecho, a partir del XVI. Es un método que se caracteriza por la continuidad del *Mos Italicus*, utilizado por los oradores y comentaristas, y por su sentido, repetimos, práctico.

El Derecho contenido en la Copilación de Justiniano se vivifica, se adapta a las circunstancias históricas, se contamina con elementos del Derecho Germánico y del Derecho Moderno Constitucional, se desarrolla por los tratadistas dentro de un nuevo sistema, se alega en juicio por los prácticos, se aplica y se reconoce por los tribunales. Y después de haber contemplado la dimensión valorativa, tanto en la enseñanza como en el aprendizaje del Derecho a lo largo de la historia, como la dimensión práctica, la tercera dimensión que habíamos citado era la dimensión normativa. ¿Qué podíamos comentar con respecto a ella? Pues nada menos que el nombre de letrado, letrado que espero que sean todos los estudiantes que ahora están como estudiantes de Derecho, el nombre de letrado hace referencia a hombre de letras, a hombre que llegará a ser sinónimo de abogado, en el sentido de que el conocedor de la letra del Derecho, de la ley, es un hombre instruido que sabe el texto, que sabe la letra de

la ley.

Y también el arte de la elocuencia de la palabra, que se dice, pero que en último término se escribe, se deletrea, el arte de la elocuencia conlleva, naturalmente, saberes de gramática, retórica, dialéctica. No podemos dejar de citar a Irnerio, por cuya obra el método del análisis del digesto, la glosa, surge en Bolonia. Irnerio era, como sabemos, un maestro de gramática en la segunda mitad del siglo XI, y fue precisamente él el que consiguió que, desgajándose de la gramática, surgiese como ciencia autónoma la ciencia del Derecho.

Música Bien, a partir de la LRU, y ya llegamos al finalista, podría ser un poco la conclusión, pues está planteando un nuevo diseño de todos los planes de estudio de diversas carreras en la Universidad Española, y entre ellas la carrera de Derecho. Entonces, un poco la conclusión final de toda la exposición que hemos hecho, ¿cuál podría ser? La conclusión final es que el estudiante de Derecho debe proponerse el conocimiento verdaderamente de la norma escrita, de la ley. No solamente mediante la consulta del Derecho Positivo, sino también de la doctrina de la crítica.

Y esto le lleva, por lo tanto, a un planteamiento crítico de la norma. El Derecho Histórico y el Derecho Comparado son poderosísimos auxiliares en este análisis, en esta criba, de lo que es el Derecho Dado. No siempre el Derecho Legal es el Derecho Justo.

Y, en tercer lugar, el estudiante de Derecho no debe olvidar que el Derecho es una ciencia esencialmente práctica, que está destinada a ser aplicada. Por último, quisiera aludir a una cita que es muy conocida, en el sentido de que no se trata, cuando estudiamos Derecho, de adquirir mucha información, de llenar nuestra cabeza de datos, sino, como decía este pensador francés del siglo XVI, murió precisamente cien años después del descubrimiento de América, en el 1592, Montaigne. Como decía Montaigne, se trata no de llenar cabezas, sino de formar cabezas, de preparar a futuros juristas que estén en condiciones de dar respuesta cabal, justa, concisa, precisa, exacta, a las situaciones de la vida real.

Y en esto creo que se concentran y se resumen esos tres objetivos del Derecho. El Derecho como norma que se escribe, que se expresa, que hay que conocer por la Escritura. El Derecho como norma que se aplica, que tiene un sentido útil, la utilitas de los jurisprudentes romanos.

Y el Derecho como valor, el Derecho conectado con la prudentia juris, de forma que se trata de formar juris prudentes y no rábulas, rabiosos oradores del Derecho, ni tampoco legalistas concedores de la mera y superficial norma. Bien, pues esperamos que los alumnos del curso de acceso que nos escuchan, que nos están escuchando ahora y que consigan acceder a primero de carrera y a realizar en el futuro los estudios de Derecho, tengan estas recomendaciones muy en cuenta y estos consejos, que lo que se trata es de formarse humanamente, sobre todo, de aprender cosas, pero no de llenar sin sentido la cabeza de conocimientos que no es capaz de interpretar o de comprender o de dominar desde una perspectiva no puramente mecánica. Esta sería un poco la conclusión y hemos llegado al final.

Agradecemos a Francisco Eugenio Díaz, profesor titular de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la UNED y vicedecano de esta facultad por su agradable conversación en el programa de esta noche. Buenas noches. Así llegamos por hoy al cierre de nuestra emisión.

Mañana estaremos aquí de nuevo, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la UNED. Y nuestro programa comenzará por la tarde. Esta mañana con revista de Derecho, que se va a centrar en materias correspondientes a primer curso de esta carrera.

Se seguirá el informativo semanal y la última media hora será para Cultura Italiana. Muy buenas noches a todos y hasta mañana. Gracias por vuestra atención.